



El quince de febrero de dos mil veintiuno, Édgar Abimael Cimé Gómez, Secretario de Juzgado, doy cuenta a la Jueza con dos copias simples de la demanda promovida por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, para la tramitación del incidente de suspensión. **Conste.**

**Mérida, Yucatán, quince de febrero de dos mil veintiuno.**

Vistas las copias simples de la demanda de amparo promovida por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* contra actos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y otra autoridad, con fundamento en los artículos 125, 128, 129, 136, 138, 140 y 142, de la Ley de Amparo, se tramita por cuerda separada este incidente de suspensión y se forma expediente por duplicado.

Solicítese a las autoridades responsables sus respectivos informes previos, mediante oficio acompañado con copia de la demanda, y requiéraseles para que lo rindan por duplicado, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el diverso numeral 138, fracción III de la Ley de Amparo.

Para ello, apercíbaseles que de no cumplir con lo anterior, se presumirá cierto el acto reclamado para el solo efecto de resolver sobre la suspensión definitiva, en términos del artículo 142 de la ley invocada, y se les impondrá una multa de cien valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (en el entendido de que la cuantía de dicha unidad será el que tenga a la fecha del presente acuerdo), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 260, fracción I, ambos de la Ley de Amparo.

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

Para la celebración de la audiencia incidental se señalan las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En ese tenor, indíquese a las partes, incluso a la autoridad responsable, que de señalarse una nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que ésta se modifique en un día diverso a la originalmente prevista, no ameritará una notificación de naturaleza personal o su equivalente por oficio.

Ahora bien, en cuanto a la suspensión solicitada, **se concede la suspensión** contra la autorización de la manifestación de impacto ambiental, ya que la parte quejosa demostró, al menos indiciariamente, su interés legítimo, al exhibir copias de sus identificaciones oficiales de las que se advierte que son moradores de los municipios correspondientes.

De la misma manera, de la lectura del escrito de demanda se advierte que el acto reclamado consiste básicamente en la autorización de impacto ambiental, que conforme a la ley de la materia, es la culminación de un proceso en el que se somete a criterio de la autoridad un catálogo de efectos que una obra puede llegar a generar sobre el medio ambiente.

En tal virtud, dicha determinación implica un riesgo preponderante para el ejercicio del derecho a un medio ambiente adecuado por parte de los quejosos y no solo de estos sino de sus descendientes, ya que la naturaleza de tal derecho tiende a proyectarse hacia el futuro, buscando que, a la par de la explotación de los recursos naturales para el bien de la generación actual, también se garantice el disfrute de



tales recursos, responsablemente, de las generaciones futuras.

En ese tenor, se estima que está justificado el peligro que implicaría para la salvaguarda del derecho en cuestión, que no se concediera la suspensión.

Por otro lado, se estima que es un tema de relevancia para la sociedad en general que se garantice un desarrollo sustentable, esto es, que sin que se impida el progreso de la comunidad existente, se salvaguarde una esperanza de progreso para quienes conformarán esa comunidad en un futuro más lejano.

En otras palabras, también se estima que existe un interés social en la protección de derechos de tan amplio alcance, como el del derecho al medio ambiente y a una vida digna y a la posibilidad de desarrollar los proyectos de vida de generaciones futuras.

Por consiguiente, se reitera, se concede la suspensión provisional de los actos reclamados, para el efecto de que no se continúen las obras de construcción del proyecto denominado "Tren Maya", hasta que se dicte la suspensión definitiva de los actos aquí reclamados.

Sin que ello implique que, en el ámbito de sus competencias, las cuestiones administrativas de dicho proyecto pueden mantenerse en ejecución, ya que el alcance de esta determinación es únicamente la suspensión de trabajos de construcción que impliquen deforestación o puesta en riesgo de especies animales autóctonas de los territorios del Estado, hasta que se analice la procedencia de una suspensión con carácter definitivo.



Finalmente, como se estipuló en el juicio principal del que deriva esta incidencia, al tomar en consideración de las medidas implementadas por el Consejo de la Judicatura Federal para evitar el contagio del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), se exhorta a las partes:

1. A que obtengan su firma electrónica FIREL; se registren como usuarios de los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación; **soliciten a este órgano jurisdiccional el acceso a este expediente y la práctica de notificaciones de manera electrónica y, en la medida de lo posible, realicen todas sus promociones por esa vía.**

En el caso de las **autoridades responsables**, aunque se exhorta a los funcionarios públicos a rendir sus informes a través de la plataforma referida en el párrafo que antecede, tomando en consideración que en ocasiones la logística de su trabajo no lo permite, se les requiere para que **proporcionen a este Juzgado una dirección de correo electrónico** a través de la cual se puedan mantener las comunicaciones oficiales y dirijan sus informes y demás solicitudes al correo institucional ([4jdo14cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:4jdo14cto@correo.cjf.gob.mx)). Lo que de ningún modo sustituye la facultad de este Juzgado de solicitar, cuando el caso lo amerite, que la comunicación se realice de manera ordinaria.

Tratándose del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, notifíquesele vía correo electrónico a la dirección \*\*\*\*\* con independencia de que pueda efectuarse por la vía ordinaria.

2. A que en su primera comparecencia en este juicio, **proporcionen los datos que consideren necesarios para**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN AMPAROS

MESA V

FORMA B-1  
INC.\*\*\*\*/2021

**facilitar la comunicación con el órgano jurisdiccional, tales como correos electrónicos, números telefónicos fijos o móviles y el uso de aplicaciones de mensajería instantánea;** pues ante los retos que se presentan al levantar la suspensión de labores mientras todavía se encuentran vigentes medidas restrictivas para evitar la propagación del COVID-19, ha sido la postura de este Poder Judicial de la Federación, lograr una pronta y adecuada impartición de justicia, lo que implica mejorar el flujo de comunicación entre las partes y los órganos jurisdiccionales que conozcan de sus asuntos.

3. A tener en cuenta que, conforme al acuerdo 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el acceso al órgano jurisdiccional para la revisión de expedientes o la práctica de diligencias presenciales se encuentra restringido; de modo que su asistencia al local que ocupa este Juzgado deberá realizarse previa cita y la obtención del código QR, en los términos establecidos en dicho acuerdo (apartado denominado “Agenda OJ” en los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación).

**Notifíquese.**

Así lo acordó y firma **Miriam de Jesús Cámara Patrón**, Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, asistida por **Édgar Abimael Cimé Gómez**, Secretario de Juzgado, que autoriza y da fe. Doy fe.

En la misma fecha se expedieron los oficios 4423 y 4424, en términos de la minuta que se agrega. Conste

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

EDGAR ABIMAEEL CIMÉ GÓMEZ  
70.66.66.30.63.66.666000000000000000000000000000 95.96  
17/04/21 14:06:18



